

**PASO A PASO DEL TRÁMITE DE
PROCEDIMIENTO DE AMPAROS
ADMINISTRATIVOS CUANDO
CUMPLE CON LOS REQUISITOS**

1. Radicar solicitud de amparo administrativo por el titular minero que se ve afectado por una presunta perturbación realizada por terceros determinados o indeterminados.
2. Una vez radicada la solicitud se ingresa a la base de datos de la Dirección de Fomento y Desarrollo.
3. Evaluación jurídica y técnica de la solicitud por parte de los abogados de la Dirección de Fomento y Desarrollo, para lo cual la solicitud debe contener lo dispuesto en el artículo 308 de la ley 685 de 2001:
“La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título”.
4. Una vez revisada la solicitud y verificando que la misma cumpla con los requisitos del artículo 308 de la ley 685 de 2001, se procede a emitir Auto POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO Y SE PROGRAMA UNA VISITA DE VERIFICACIÓN DENTRO DE UN TÍTULO MINERO.
5. Notificación del Auto que Admite la Solicitud de Amparo Administrativo, primero se realiza notificación personal,

pero si la misma no es efectiva se procede a notificar por estado.

6. La parte jurídica de la Dirección de Fomento y Desarrollo, son los encargados de emitir copia del Auto Admisorio de la solicitud a los ingenieros encargados de la realizar la visita de verificación para que los mismos realicen la planeación técnica de la comisión de verificación.
7. Se fijan los avisos por parte de los delegados de la Dirección de Fomento y Desarrollo en las coordenadas descritas en la solicitud de Amparo Administrativo.
8. Se procede a realizar la visita de verificación y los ingenieros proceden a realizar el informe de visita.
9. La parte jurídica de la Dirección de Fomento y Desarrollo realizan la evaluación jurídica de los hallazgos de la visita de campo.
10. Se procede a realizar la Resolución que resuelve la Solicitud de Amparo Administrativo, puede ser concediendo o no concediendo.
11. Notificación de la Resolución a las diferentes entidades y al titular.

**PASO A PASO DEL PROCEDIMIENTO
DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS
CUANDO NO CUMPLE CON LOS
REQUISITOS DEL ART. 308 DE LA LEY
685 DE 2001.**

1. Radicar solicitud de amparo administrativo presentada por el titular minero, su representante o apoderado debidamente acreditado, que se ve afectado por una presunta perturbación realizada por terceros determinados o indeterminados.

2. Una vez radicada la solicitud se ingresa a la base de datos de la Dirección de Fomento y Desarrollo.
3. Evaluación jurídica y técnica de la solicitud por parte de los abogados de la Dirección de Fomento y Desarrollo, para lo cual la solicitud debe contener lo dispuesto en el artículo 308 de la ley 685 de 2001:

“La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación o coordenadas. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título”.

4. Una vez evaluada la solicitud por el abogado, de no cumplir los requisitos se deberá definir si se rechaza de plano o se inadmite, en estos casos se debe notificar de manera personal al querellante para que concurra dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, o en su defecto realizarse la notificación por edicto en la Secretaria de Minas por un término de 5 días.
5. Si se inadmite la solicitud, debe hacerse mediante auto de trámite, otorgando un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del Auto, donde deberá subsanar los requerimientos que se realicen, so pena de que se declare desistida la solicitud de Amparo Administrativo.
6. Si subsana en el término estipulado, se continúa con el proceso de Amparo Administrativo siguiendo el paso a paso para su respectiva admisión y fijación de

fecha de visita para verificación de presunta perturbación.

7. En caso de no subsanar o hacerlo de manera extemporánea, se deberá proceder mediante Resolución a declarar desistida la solicitud de Amparo Administrativo.
8. La Resolución que declara el desistimiento deberá notificarse personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de no ser posible se fijará edicto por el termino de cinco (5) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.